

**Proyecto común de segregación
de Banco Santander, S.A.**

EN FAVOR DE

Santander Analytics, S.L.

(Sociedad de nueva constitución)

Boadilla del Monte, 21 de febrero de 2017

1. INTRODUCCIÓN

A efectos de lo previsto en los artículos 74 y siguientes, en relación con el 71, de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“LME”), los abajo firmantes, en su calidad de miembros del consejo de administración de Banco Santander, S.A. (“**Santander**” o la “**Sociedad Segregada**”), proceden a redactar y suscribir este proyecto de segregación (en adelante, el “**Proyecto de Segregación**” o el “**Proyecto**”) en virtud del cual Santander segregará los departamentos de Metodología y Validación de su Centro de Excelencia (en adelante, la “**Unidad Segregada**”) en favor de una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación, que será denominada Santander Analytics, S.L. (“**Santander Analytics**” o la “**Sociedad Beneficiaria**”).

El presente Proyecto se acoge al régimen simplificado previsto en los artículos 78 bis y 49 de la LME, en relación con los artículos 73 y 52, toda vez que la Sociedad Beneficiaria será una sociedad de nueva creación y estará íntegramente participada, de manera directa, por la Sociedad Segregada.

En consecuencia, como se describe en mayor detalle en el apartado 3 siguiente, el Proyecto será aprobado por el consejo de administración de Santander, según lo previsto en el artículo 49.1.4º de la LME, en relación con los artículos 73 y 52 de dicho texto legal, si bien se ofrecerá a accionistas que representen al menos un 1% del capital social de Santander la posibilidad de solicitar la celebración de una junta general para la aprobación de la segregación, en términos análogos a lo previsto en el artículo 51 de la LME.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA SEGREGACIÓN

La segregación de la Unidad Segregada se enmarca en el proceso de racionalización y optimización de la estructura societaria del Grupo Santander.

En la actualidad, la actividad del Centro de Excelencia, integrado en el propio Santander, consiste principalmente en la realización de tareas de soporte en la definición y utilización de modelos de riesgos empleados en el Grupo Santander, en la valoración de las respectivas exposiciones a los riesgos que subyacen a la actividad del Grupo, siguiendo las políticas definidas corporativamente. Se trata, por tanto, de una actividad diferenciada que cuenta con sus propios medios y que constituye una unidad económica.

Analizados en detalle las actividades y el modelo de negocio de la Unidad Segregada, se considera que si ésta operase de forma autónoma e independiente de Santander, como ocurre con otras de las llamadas “factorías” de Grupo Santander, se obtendrían numerosas ventajas. Entre ellas, podrían destacarse las siguientes:

- (i) Centralización de la experiencia en modelos de riesgos que permita maximizar el valor añadido de estos servicios y el potencial de captura de eficiencias.
- (ii) Flexibilidad de adaptación y gestión de la demanda, generación de economías de escala y establecimiento de un modelo de asignación de costes más eficiente y más transparente (facturación por servicio).
- (iii) Aseguramiento de una mayor independencia de las funciones de la Unidad Segregada con respecto a las unidades de gestión de riesgos de Santander.

- (iv) Promoción de la especialización de esta área de negocio y mejora de la capacidad de innovación y de la gestión del talento, con mayor impulso a la innovación en esta área y a la captación y retención de perfiles altamente especializados.
- (v) Reconfigurar la actividad de la Unidad Segregada hacia la prestación de servicios a las distintas entidades financieras del Grupo, que tendrán capacidad de demandar sus servicios como consultor especializado frente a otros proveedores, permitiendo una generación de valor añadido en el Grupo.

3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la aportación de la Unidad Segregada a Santander Analytics es la segregación, como forma típica de escisión prevista en los artículos 68.1.3º y 71 de la LME.

En particular:

- (i) A cambio del patrimonio segregado por Santander en favor de Santander Analytics, Santander asumirá la totalidad de las participaciones que compondrán el capital social de la Sociedad Beneficiaria.
- (ii) Mediante la segregación se producirá el traspaso en bloque por sucesión universal en favor de Santander Analytics de los elementos patrimoniales que integran, como unidad económica, la Unidad Segregada (tal y como se describe en el apartado 5.1). El traspaso en bloque de la Unidad Segregada comprenderá tanto los activos, pasivos, derechos, obligaciones y expectativas afectos a ésta, como los medios humanos y materiales vinculados a su explotación.

Dado que la Sociedad Beneficiaria será una sociedad de nueva creación e íntegramente participada de forma directa por Santander (lo que, a su vez, asegura que los accionistas de Santander participen de forma indirecta en el capital de Santander Analytics en la misma proporción en que lo hacen en el capital de Santander), se aplicará el régimen simplificado de segregación previsto en los artículos 78 bis y 49 –por remisión de los artículos 73 y 52– de la LME. En este sentido, (i) el artículo 73 de la LME establece que *“las referencias a la sociedad resultante [o sociedad absorbente] de la fusión equivalen a referencias a las sociedades beneficiarias de la escisión”*, por lo que las referencias a la sociedad absorbente de los artículos 22 y siguientes de la LME (y, en especial, el 49 y el 52) deben entenderse hechas a Santander Analytics y, en consecuencia, las referencias a la sociedad absorbida deben entenderse hechas a Santander; y (ii) el artículo 52 de la LME considera aplicable el régimen simplificado del artículo 49 en los supuestos en que la sociedad absorbida –Santander en este caso– es titular de forma directa o indirecta de todas las acciones de la sociedad absorbente –Santander Analytics en este caso–.

En virtud de lo anterior:

- (i) No será necesaria la elaboración de un informe de administradores sobre el Proyecto de Segregación y, en tanto Santander Analytics será una sociedad de responsabilidad limitada, tampoco será necesario un informe de experto independiente (artículos 49.1.2º y 78 bis de la LME, en relación con los artículos 73 a 76 de la Ley de Sociedades de Capital).

- (ii) El Proyecto no debe contener menciones en lo relativo al tipo de canje, métodos de atender al canje y procedimiento de canje, fecha a partir de la cual los titulares de las acciones entregadas en canje tienen derecho a participar en las ganancias, ni fecha de las cuentas utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la segregación (artículo 49.1.1º y 74.2º de la LME).
- (iii) No será necesaria la aprobación por Santander de un balance de segregación (artículo 78 bis LME).
- (iv) No será necesaria la aprobación de la segregación por la junta general de Santander (equivalente a sociedad absorbida en virtud del artículo 73 de la LME) (artículo 49.1.4º de la LME, unido al hecho de que la Unidad Segregada no constituye un activo o actividad esencial en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital). En consecuencia, bastaría con que la segregación fuese aprobada por el consejo de administración de Santander.

No obstante lo anterior, Santander ofrece voluntariamente a sus accionistas la posibilidad de solicitar la convocatoria de una junta general para la aprobación de la segregación en términos análogos a los que contempla el artículo 51 de la LME para determinados supuestos. Por lo tanto, Santander concede a los accionistas de Santander que representen al menos el uno por ciento del capital social el derecho a exigir la celebración de una junta general en un plazo de 15 días desde la publicación del último de los anuncios de segregación.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES

A los efectos del artículo 31.1ª de la LME se hace constar:

4.1 Sociedad Segregada

La Sociedad Segregada es Banco Santander, S.A., entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12, 39004 (Santander), número de identificación fiscal A-39000013 e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria en la hoja 286, folio 64, libro 5º de Sociedades, inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0049.

4.2 Sociedad Beneficiaria

La Sociedad Beneficiaria es una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación cuya denominación social será Santander Analytics, S.L. y cuyo domicilio social estará establecido en Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria, s/n, 28660, Boadilla del Monte (Madrid). La constitución de Santander Analytics se completará mediante la inscripción de la escritura de segregación en el Registro Mercantil de Madrid.

5. DETERMINACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO SEGREGADO

5.1 Patrimonio Segregado

A los efectos de lo previsto en el artículo 74.1º de la LME, se identifican en el **Anexo 1** adjunto los elementos del activo y del pasivo de Santander que quedan comprendidos en el perímetro de la segregación, que serán adquiridos por la Sociedad Beneficiaria en el contexto de la segregación, por sucesión universal, y que constituyen una unidad económica en el sentido del

artículo 71 de la LME (en adelante, el “**Patrimonio Segregado**”). Los importes contenidos en el **Anexo 1** son los que corresponden a esos activos y pasivos a 31 de diciembre de 2016.

Como parte integrante del Patrimonio Segregado que se identifica en el **Anexo 1** adjunto a este Proyecto, Santander Analytics (i) recibirá los activos y pasivos que se describen en la sección A del **Anexo 1**; (ii) se subrogará en la posición contractual de Santander en los contratos (o formalizará los correspondientes nuevos contratos) referidos a la actividad de la Unidad Segregada, tal y como se describen en la sección B del **Anexo 1**; y (iii) se subrogará en los derechos y obligaciones frente a los empleados afectos al desarrollo de la Unidad Segregada listados en la sección C del **Anexo 1**. Asimismo, para que Santander pueda seguir beneficiándose de las actividades del Centro de Excelencia, una vez que la Unidad Segregada sea titularidad de Santander Analytics, ambas sociedades suscribirán un contrato de prestación de servicios que garantice su continuidad.

Se hace constar que la segregación supone la transmisión de un conjunto de elementos corporales e incorporales que, formando parte del patrimonio de Santander, constituyen una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial por sus propios medios, consistente en la realización de tareas de soporte en la definición y utilización de modelos de riesgos (en particular, el desarrollo de modelos de gestión de riesgos y la validación independiente de tales modelos, incluyendo, entre otras, las actividades que se describen en la sección D del **Anexo 1**).

5.2 Variación sobrevenida del Patrimonio Segregado

Dado que lo que se transmite en virtud de la segregación es una unidad económica en funcionamiento, desde la fecha del presente Proyecto hasta aquella en que se produzca la inscripción registral de la segregación en los Registros Mercantiles de Cantabria y Madrid, la composición exacta de los activos, pasivos y demás elementos comprendidos en el Patrimonio Segregado y sus valoraciones podrán experimentar variaciones dentro del curso ordinario del negocio.

5.3 Información sobre la valoración del Patrimonio Segregado

A los efectos del artículo 31.9º de la LME, en relación con el artículo 74 de dicha Ley, se hace constar que los elementos del activo y del pasivo comprendidos en el Patrimonio Segregado se registrarán en el balance inicial de la Sociedad Beneficiaria por el valor con el que figuran contabilizados en las cuentas anuales de Santander a 31 de diciembre de 2016.

El valor de las masas que componen el Patrimonio Segregado es el siguiente:

- Total Activo: 3.600.000 euros.
- Total Pasivo: 0 euros.

En consecuencia, el valor neto patrimonial de la unidad económica autónoma que se segrega del patrimonio de Santander a favor de la Sociedad Beneficiaria asciende a 3.600.000 euros, que resulta de la diferencia entre el total activo y el total pasivo arriba indicados.

En virtud de lo anterior, el capital inicial de Santander Analytics ascenderá a 720.000 euros y estará integrado por 720.000 participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles de UN (1) euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 720.000, ambos inclusive. Asimismo, la Sociedad Beneficiaria se constituirá con una prima de asunción de

cuatro (4) euros por participación social, esto es, un importe total conjunto de dos millones ochocientos ochenta mil euros (2.880.000 €). En consecuencia el importe total de capital social y prima de asunción ascenderá a tres millones seiscientos mil euros (3.600.000 €).

Se hace constar que el valor nominal de las participaciones sociales representativas del capital social inicial de la Sociedad Beneficiaria, así como el de la prima de asunción correspondiente a estas, quedará enteramente desembolsado como consecuencia de la transmisión en bloque a favor de la Sociedad Beneficiaria del Patrimonio Segregado.

Como se ha indicado en el apartado 3 anterior, si bien la transmisión del Patrimonio Segregado constituye una aportación no dineraria que servirá de contravalor al capital de la Sociedad Beneficiaria en el momento de su constitución, no se exige que su valoración sea sometida a la verificación de un experto independiente designado por el Registro Mercantil, en tanto que la Sociedad Beneficiaria es una sociedad de responsabilidad limitada.

6. BALANCE DE SEGREGACIÓN

Según se ha indicado en el apartado 3, no es necesario contar con un balance de segregación de Santander por resultar de aplicación lo previsto en el artículo 78 bis de la LME.

7. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA SEGREGACIÓN

A efectos del artículo 31.7ª de la LME, se establece el día 1 de enero de 2017 como fecha a partir de la cual las operaciones de Santander respecto al Patrimonio Segregado se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Santander Analytics. No obstante lo anterior, si la inscripción de la segregación se produjera en el ejercicio 2018, con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales de Santander correspondientes a 2017, resultará de aplicación lo previsto en el apartado 2.2 de la Norma de Registro y Valoración 19ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (por remisión de la Norma de Registro y Valoración 21ª).

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad.

8. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA

A los efectos del artículo 31.8ª, en relación con el 73, de la LME, se incorpora a este Proyecto como **Anexo 2** el proyecto de los estatutos por los que habrá de regirse Santander Analytics.

9. PRESTACIONES ACCESORIAS, DERECHOS ESPECIALES Y TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL

A los efectos de las menciones 3ª y 4ª del artículo 31 de la LME, se hace constar que no existen en Santander prestaciones accesorias, acciones especiales privilegiadas, ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

10. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES

En relación con el artículo 31.5ª de la LME, se manifiesta que no se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de Santander o a los que se designen en Santander Analytics.

No procede extender esta mención a ningún experto, ya que no hay intervención de expertos independientes en esta segregación.

11. CONSECUENCIAS DE LA SEGREGACIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

A los efectos del artículo 31.11^a de la LME se hace constar:

11.1 Posibles consecuencias de la segregación sobre el empleo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, Santander Analytics se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Santander vinculados a la unidad económica constituida por el Patrimonio Segregado.

La Sociedad Segregada responderá solidariamente, en los términos legalmente previstos, de las obligaciones laborales de la Sociedad Beneficiaria nacidas con anterioridad a la segregación, así como de las obligaciones en materia de Seguridad Social, ya se trate de obligaciones de cotización o de pago de prestaciones generadas con anterioridad.

La segregación proyectada se notificará a los representantes legales de los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.2 Eventual impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con ocasión de la segregación, se produzca ningún cambio en la estructura del órgano de administración de Santander desde el punto de vista de su distribución por géneros.

11.3 Incidencia de la segregación en la responsabilidad social corporativa

Se prevé que la segregación no tendrá impacto sobre la política de responsabilidad social de las sociedades implicadas.

12. RÉGIMEN FISCAL

De conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la segregación está sujeta al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; régimen que permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad impositiva, siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos, como los que se exponen en este Proyecto.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de segregación, ésta se comunicará a la Administración Tributaria en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

13. CONDICIÓN SUSPENSIVA

La eficacia de la segregación está sujeta suspensivamente a la autorización de ésta por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional 12ª de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

14. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 anterior, no será necesaria la convocatoria de una junta general de Santander, ya que la operación será aprobada por su consejo de administración.

En cualquier caso, el Proyecto de Segregación será insertado en la página web corporativa de Santander (www.santander.com) y dicha inserción se mantendrá, como mínimo, hasta que finalice el plazo para el ejercicio por los acreedores del derecho de oposición a la segregación. El hecho de la inserción del Proyecto de Segregación en la referida página web será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Además, Santander cumplirá con lo dispuesto en el artículo 43 de la LME, en virtud del cual los socios y acreedores de Santander tendrán derecho a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y, adicionalmente, insertará en la página web corporativa de Santander, con posibilidad de descarga e impresión, los documentos mencionados en el artículo 39 de la LME que resultan aplicables a esta operación. En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 49.1.2º y 78 bis de la LME, la segregación se realizará sin informes de administradores ni expertos independientes y sin balance de segregación.

Por otra parte, como se ha indicado en el apartado 3, Santander ofrecerá a sus accionistas, en términos análogos a lo previsto en el artículo 51 de la LME, la posibilidad de que aquellos que representen al menos un 1% de la sociedad puedan solicitar, en un plazo de 15 días desde la publicación del último de los anuncios de segregación, la convocatoria de una junta general de Santander. A tales efectos, Santander podrá ampliar el contenido de anuncio de segregación exigible conforme al artículo 43 de la LME o publicar un anuncio análogo al previsto en el artículo 51 de la LME con el objeto de dar a conocer este derecho a sus accionistas.

* * *

De conformidad con lo establecido en el artículo 30, en relación con el 73, de la LME, los administradores de Santander, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan este Proyecto en un ejemplar, que ha sido aprobado por el consejo de administración de Santander celebrado el 21 de febrero de 2017.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SANTANDER

Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y
O'Shea
Presidenta

Bruce Carnegie-Brown
Vicepresidente

Rodrigo Echenique Gordillo
Vicepresidente

Matías Rodríguez Inciarte
Vicepresidente

Guillermo de la Dehesa Romero
Vicepresidente

José Antonio Álvarez Álvarez
Consejero Delegado

Homaira Akbari
Consejera

Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca
Consejero

Francisco Javier Botín-Sanz de
Sautuola y O'Shea
Consejero

Sol Daurella Comadrán
Consejera

Carlos Fernández González
Consejero

Esther Giménez-Salinas i Colomer
Consejera

Belén Romana García
Consejera

Isabel Tocino Biscarolasaga
Consejera

Juan Miguel Villar Mir
Consejero

**ANEXO 1
DETALLE DEL PATRIMONIO SEGREGADO**

Sección A: Elementos del activo y del pasivo del Patrimonio Segregado.

ACTIVO:

- Caja: 3.600.000 Euros.

PASIVO:

- Ninguno.

Sección B: Contratos referidos a la actividad de la Unidad Segregada.

- Contrato marco de arrendamiento de servicios con Produban Servicios Informáticos Generales, S.L.
- Contrato de Subarrendamiento para uso distinto al de vivienda con Santander Global Facilities, S.L.
- Contrato de Arrendamiento de Servicios con Gesban Servicios Administrativos Globales, S.L.

Sección C: Medios humanos afectos al Patrimonio Segregado.

EMPLEADOS - ID		
31592	57069	80323
31597	57104	80626
31616	57108	81425
32629	57110	82658
34855	57119	82976
34873	57401	83299
34938	58324	83458
40999	58491	83468
49839	59038	85047
49930	59284	85220
50038	59430	85516
50142	59746	86674
51325	59930	90192
51359	60263	90424
51778	60514	90524
51809	60539	90567
51856	60597	90896
52346	60643	94175

EMPLEADOS - ID			
53317		60644	94228
53395		60662	94303
53668		60663	94577
54094		61706	94773
54207		61891	95203
54219		63787	96167
54220		64577	96787
54311		64716	97577
54887		64744	98280
56090		70229	98395
56140		73443	98453
56855		76544	98883
56857		76806	98913
56905		77036	99297
56922		77545	99301
56945		77606	99481
57068		79784	100244
			100303

Total: 106 empleados

Sección D: Lista no exhaustiva de las actividades que integran el negocio de la Unidad Segregada.

Actividades del departamento de Metodología	Actividades del departamento de Validación
<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo y seguimiento de modelos para los distintos tipos de riesgos a los que se enfrentan las entidades clientes; ajustes y calibración de tales modelos. - Parametrización y homologación de herramientas de medición y control de riesgos. - Estandarización de definiciones e informes. - Supervisión y análisis regulatorio sobre la validez y vigencia de los modelos - Soporte metodológico a las entidades clientes. - Investigación y desarrollo. - Actividades de formación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Validación cuantitativa de los distintos modelos de riesgos, así como de los parámetros e hipótesis que éstos toman como base. - Validación tecnológica de modelos. - Supervisión del seguimiento de recomendaciones para la mejora de los modelos de riesgos. - Soporte a las actividades de validación interna de las entidades clientes. - Preparación de informes de evaluación y asistencia a los clientes en sus relaciones con las autoridades competentes en lo que refiere a la supervisión de sus modelos de riesgos.

ANEXO 2
ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA

ESTATUTOS DE
SANTANDER ANALYTICS, S.L.
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Boadilla del Monte (Madrid), [...] de [...] de 2017

ÍNDICE

1.	DENOMINACIÓN SOCIAL.....	7
2.	OBJETO SOCIAL.....	7
3.	DESARROLLO INDIRECTO DEL OBJETO SOCIAL	7
4.	DURACIÓN DE LA SOCIEDAD E INICIO DE LAS OPERACIONES.....	7
5.	DOMICILIO Y SUCURSALES.....	8
6.	CAPITAL SOCIAL.....	8
7.	DERECHOS DE LAS PARTICIPACIONES.....	8
8.	TITULARIDAD MÚLTIPLE	8
9.	TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES	8
10.	TRANSMISIONES FORZOSAS Y <i>MORTIS CAUSA</i>	9
11.	INFRACCIÓN DE LAS REGLAS SOBRE TRANSMISIÓN	9
12.	COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL	9
13.	CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL	10
14.	LUGAR DE CELEBRACIÓN	10
15.	JUNTA UNIVERSAL	10
16.	ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	11
17.	MESA DE LA JUNTA GENERAL	11
18.	LISTA DE ASISTENTES.....	12
19.	MODO DE DELIBERAR LA JUNTA GENERAL	12
20.	VOTACIÓN.....	13
21.	MODO DE ADOPTAR LOS ACUERDOS	13
22.	ACTA DE LA JUNTA	14
23.	ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	15
24.	CONDICIONES SUBJETIVAS.....	15
25.	ADMINISTRADORES SUPLENTE.....	15
26.	PLAZO DE DURACIÓN DEL CARGO.....	15
27.	REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.....	15
28.	FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN.....	15
29.	PODER DE REPRESENTACIÓN	16
30.	COMPOSICIÓN DEL CONSEJO	16
31.	CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	16

32.	EL PRESIDENTE DEL CONSEJO	16
33.	EL SECRETARIO DEL CONSEJO	17
34.	ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO.....	17
35.	CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	18
36.	LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	18
37.	CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	19
38.	MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR LOS ACUERDOS EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	19
39.	REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	20
40.	ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	20
41.	SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN	20
	TITULO V	20
	OTRAS DISPOSICIONES.....	20
42.	FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	21
43.	VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	21
44.	APROBACIÓN DE LAS CUENTAS Y DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO..	21
45.	DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES.....	21
46.	DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD	22
47.	LIQUIDADORES.....	22
48.	REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DISUELTA	22

ESTATUTOS DE SANTANDER ANALYTICS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

15. DENOMINACIÓN SOCIAL

1. La sociedad se denomina “Santander Analytics, S.L.”

16. OBJETO SOCIAL

1. La sociedad tiene por objeto el ejercicio o explotación de las siguientes actividades:
 - (a) El diseño, desarrollo, validación, producción, integración, operación, mantenimiento, reparación y comercialización de sistemas, soluciones, aplicaciones y, en general, productos que hagan uso de las tecnologías de la información, incluyendo, en particular, el desarrollo y validación de modelos cuantitativos de todo tipo, así como de cualquier parte o componente de los mismos y cualquier tipo de servicios relacionados con todo ello.
 - (b) La prestación de servicios en los ámbitos de consultoría de negocio y de gestión, consultoría tecnológica, investigación y desarrollo (I+D) y formación relacionados con modelos cuantitativos, incluyendo la elaboración y ejecución de toda clase de estudios y proyectos, así como la dirección, asistencia técnica, transferencia de tecnología, comercialización y administración de tales estudios, proyectos y actividades.
2. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la sociedad.

17. DESARROLLO INDIRECTO DEL OBJETO SOCIAL

Las actividades integrantes del objeto social también pueden ser desarrolladas por la sociedad de modo indirecto a través de la titularidad de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

18. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD E INICIO DE LAS OPERACIONES

1. La sociedad se ha constituido por tiempo indefinido.
2. La sociedad dará comienzo a sus operaciones desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

19. DOMICILIO Y SUCURSALES

1. La sociedad tiene su domicilio en Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, Boadilla del Monte (Madrid).
2. El órgano de administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.
3. El órgano de administración es asimismo competente para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, dentro y fuera del territorio nacional.

TITULO II EL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES

20. CAPITAL SOCIAL

1. El capital de la sociedad asciende a 720.000 euros.
2. El capital social se halla dividido en 720.000 participaciones sociales acumulables e indivisibles de 1 euro de valor nominal, numeradas correlativamente del número uno al 720.000, ambas inclusive.
3. Todas las participaciones se encuentran íntegramente asumidas y desembolsadas.

21. DERECHOS DE LAS PARTICIPACIONES

Todas las participaciones otorgan iguales derechos.

22. TITULARIDAD MÚLTIPLE

1. Los copropietarios de participaciones sociales habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio.
2. En los casos de usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre las participaciones, el ejercicio de los derechos de socio corresponde, respectivamente, al nudo-propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo.
3. Las reglas contenidas en los apartados anteriores solo rigen frente a la sociedad. En las relaciones internas, se estará a lo convenido por las partes.

23. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el previsto con carácter general en la Ley de Sociedades de Capital.

24. TRANSMISIONES FORZOSAS Y *MORTIS CAUSA*

1. La sociedad tendrá un derecho de adquisición preferente de las participaciones que sean objeto de subasta o de cualquier otro procedimiento de enajenación forzosa. El contenido de este derecho es el determinado en la ley y su ejercicio por la sociedad solo podrá hacerse en defecto de ejercicio por los socios del que legalmente tienen reconocido.
2. Los socios sobrevivientes tendrán un derecho de adquisición o rescate de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieron el día del fallecimiento. La determinación del valor y las condiciones de ejercicio del derecho de rescate se regirán por lo dispuesto legalmente. Igual derecho les corresponderá respecto de las participaciones adjudicadas a sus miembros en caso de liquidación del socio-persona jurídica.

25. INFRACCIÓN DE LAS REGLAS SOBRE TRANSMISIÓN

1. Las transmisiones de participaciones de la sociedad que no se ajusten a lo previsto en los presentes estatutos serán nulas y no producirán efecto alguno frente a la sociedad.
2. El órgano de administración denegará la inscripción en el libro registro de socios de cualquier transmisión que no esté permitida o que no se ajuste a lo previsto en estos estatutos.

**TITULO III
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD
CAPÍTULO 1º
LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS**

26. COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

1. El gobierno de la sociedad corresponde a la Junta General de socios y al órgano de administración.
2. Son competencias de la Junta General las que tenga legalmente atribuidas.
3. La Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización decisiones del órgano de administración en materia de gestión.

27. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General habrá de ser convocada por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad.
2. La Junta General deberá ser convocada mediante comunicación individual, que será remitida por correo certificado y con acuse de recibo al domicilio que conste en el libro registro de socios.

Alternativamente, podrá remitirse por correo electrónico a la dirección que figure en el libro registro de socios. Con el fin de garantizar su autenticidad y su recepción por el destinatario, las comunicaciones deberán estar cubiertas por la firma electrónica de la persona a que se refiere el apartado siguiente o ser remitidas mediante procedimientos técnicos adaptados a los estándares de seguridad en cada momento. Para acreditar que la convocatoria ha sido realizada será preciso, bien la constancia fehaciente de la remisión del correo electrónico, bien el acuse de recibo del socio a dicho correo.

Entre la fecha en que hubiere sido remitida la comunicación al último de los socios y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir, al menos, un plazo de quince días.

3. La comunicación de la convocatoria será firmada por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del órgano de administración.

28. LUGAR DE CELEBRACIÓN

1. La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la sociedad. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

29. JUNTA UNIVERSAL

1. La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.
2. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

30. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

1. Podrán asistir a la Junta General los titulares de participaciones sociales que las tuvieren inscritas en el libro registro de socios o que hubieren comunicado a la sociedad su adquisición antes de la celebración de la reunión.
2. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de Junta General por medio de otro socio, de su cónyuge, ascendientes o descendientes o de persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional o que ostente poder especial conferido en documento público para cada Junta. Estas circunstancias se acreditarán mediante la presentación de la documentación que pruebe suficientemente la relación de que se trate.
3. Si no consta en documento público, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta.

31. MESA DE LA JUNTA GENERAL

1. La Mesa de la Junta General estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta General. Asimismo podrán formar parte de ella los miembros del órgano de administración de la sociedad.
2. En caso de que la estructura del órgano de administración sea la de Consejo de Administración, la Junta estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicepresidente.

En caso de que la estructura del órgano de administración sea la de administrador único, la Junta estará presidida por el administrador único.

En caso de que la estructura del órgano de administración sea la de varios administradores solidarios o varios administradores conjuntos, la Junta estará presidida por el administrador que designen los asistentes.

3. Si no asistieran personalmente ni el Presidente ni ninguno de los Vicepresidentes del Consejo de Administración, o no asistiera personalmente el administrador único, o no asistiera personalmente ninguno de los administradores solidarios o conjuntos, la Junta estará presidida por el socio presente en la reunión que elijan los asistentes.

4. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En defecto de Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, y asimismo en el caso de que la estructura del órgano de administración fuere cualquier otra distinta del Consejo de Administración, será Secretario la persona que en cada caso designe el Presidente de la Junta, que deberá ser un administrador si ello es posible.
5. Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, este formará parte de la mesa de la Junta General.

32. LISTA DE ASISTENTES

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los socios presentes y el de los socios representados y sus representaciones, así como el número de participaciones de cada uno de ellos.
2. Al final de la lista se determinará el número de los socios presentes o representados, el número total de sus participaciones y el porcentaje de capital que representan.
3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

33. MODO DE DELIBERAR DE LA JUNTA GENERAL

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, si así procede, y especificará los asuntos del orden del día sobre los que puede deliberar y resolver.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en este.
3. Los socios podrán solicitar la información que resulte necesaria para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día. Dicha información deberá serles cumplidamente proporcionada por los administradores de la sociedad en el curso de la Junta General, salvo en la hipótesis de que por su detalle y

nivel de complejidad no se halle disponible en el momento o de que estimen que su publicidad resulta perjudicial para el interés de la sociedad.

La información no podrá ser denegada so pretexto de que no está disponible cuando los socios la hayan solicitado por escrito con anterioridad a la reunión de la Junta, ni so pretexto de que contradice el interés social cuando los que la solicitan representen, al menos, una cuarta parte del capital.

4. Cualquier socio podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.
5. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.

34. VOTACIÓN

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.

Excepcionalmente, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjunta las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

2. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadores libremente designados por él. En particular, el Presidente podrá acordar que la votación se desarrolle a mano alzada y, si no hay oposición, podrá considerar adoptado el acuerdo por asentimiento.
3. La votación será siempre pública, salvo que socios que representen, al menos, el 10% del capital soliciten que se haga secreta.

35. MODO DE ADOPTAR LOS ACUERDOS

1. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior:
 - (a) Los acuerdos de aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija otra mayoría requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.
 - (b) Los acuerdos de transformación, fusión o escisión de la sociedad, de supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, de exclusión de socios, de autorización para que los administradores puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, de cesión global de activo y pasivo, y de traslado del domicilio social al extranjero requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.
3. Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

36. ACTA DE LA JUNTA

1. El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el libro de actas.
2. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.

Aprobada el acta en cualquiera de estas dos formas, será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Los acuerdos sociales consignados en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta.

3. El acta notarial no necesitará ser aprobada y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.
4. Las certificaciones que se expidan con relación a las actas ya aprobadas serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. En caso de que la estructura del órgano de administración sea la de administrador único o la de varios

administradores solidarios o mancomunados, las certificaciones serán expedidas por la personas o personas en quienes resida la facultad certificante de acuerdo con la ley.

5. Cualquier socio tiene derecho a que se consigne en acta un resumen de su intervención.

CAPÍTULO 2º
EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN 1ª
DISPOSICIONES GENERALES

37. ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

1. La sociedad estará administrada por:
 - (a) un administrador único; o
 - (b) un mínimo de dos y un máximo de 4 administradores solidarios; o
 - (c) un mínimo de dos y un máximo de 4 administradores mancomunados, pudiendo actuar conjuntamente, si fueran tres o más, dos cualesquiera de ellos; o
 - (d) un Consejo de Administración.
2. La elección del sistema de administración corresponde a la Junta General.

38. CONDICIONES SUBJETIVAS

Para ser administrador no se requiere la condición de socio.

39. ADMINISTRADORES SUPLENTES

La Junta General podrá nombrar administradores suplentes para el caso de que los titulares cesen por cualquier causa.

40. PLAZO DE DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

41. REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

El cargo de administrador no será retribuido.

42. FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN

Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración.

43. PODER DE REPRESENTACIÓN

1. El poder de representación, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración, según las reglas que correspondan a su estructura.
2. El Secretario del Consejo tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.
3. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación se confiere solidariamente a los consejeros delegados y, en caso de que el órgano delegado sea pluripersonal, al Presidente de la comisión ejecutiva.

SECCIÓN 2ª EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

44. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

1. En caso de que el órgano de administración se configure como Consejo de Administración, este estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de ocho miembros.
2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de componentes del Consejo. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.

45. CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración designará a su Presidente.
2. El Consejo de Administración designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario.

46. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros.

3. La facultad de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde al Presidente, sin perjuicio de lo que se dispone respecto de la convocatoria en el apartado 1 del artículo 49.

47. EL SECRETARIO DEL CONSEJO

1. El Secretario del Consejo de Administración no necesita ser miembro del Consejo, en cuyo caso actuará en las sesiones del órgano con voz pero sin voto.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento e información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas.
4. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario para que asista al Secretario del Consejo y le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición. El Vicesecretario no necesita ser miembro del Consejo. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta.

48. ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una comisión ejecutiva y/o en uno o varios consejeros delegados y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.
2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

49. CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, siempre que lo consideren necesario o conveniente.

Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. En este caso, el orden del día deberá figurar en la convocatoria.

2. El Consejo de Administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias propias de su competencia aunque no figuren en el orden del día de la convocatoria.
3. La convocatoria del Consejo de Administración estará autorizada con la firma del Secretario o, en su caso, del Vicesecretario, por orden del Presidente y se remitirá por medio de carta, fax o correo electrónico al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que conste en los archivos de la sociedad con una antelación mínima de 3 días.
4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por mayoría la celebración de la sesión.

50. LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración. Por excepción, las sesiones que se convoquen por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo se celebrarán necesariamente en la localidad donde radique el domicilio social.
2. El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.
3. El Consejo podrá adoptar acuerdos por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, todos

dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación de acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

4. Si ningún consejero se opusiera a ello, la adopción de acuerdos por el Consejo podrá efectuarse por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

La convocatoria-consulta que formule la solicitud de que el Consejo se celebre por escrito y sin sesión deberá especificar el período para la recepción de los votos, que no podrá ser inferior a setenta y dos horas desde el momento de la convocatoria.

51. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno del número de componentes del mismo que hubiere fijado en su día la Junta General, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.
2. Los miembros del Consejo de Administración solo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo de Administración.
3. La delegación de representación habrá de conferirse mediante escrito dirigido al Presidente y con carácter especial para cada sesión.

52. MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día. Cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y a votación cualquier otro asunto.
2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo de Administración, presente o representado, un voto.
3. A excepción de aquellos supuestos para los que la ley establezca una mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que

hubieran concurrido personalmente o por representación. En caso de empate, decidirá el voto que haya emitido el Presidente.

53. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El poder de representación corresponde al Consejo de Administración, que lo desempeñará colegiadamente.
2. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, al Vicesecretario la elevación a instrumento público de los acuerdos adoptados por los órganos de la sociedad.
3. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá realizarse también por el miembro o miembros del Consejo de Administración expresamente facultados para ello por el órgano correspondiente en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos.
4. En todo caso, las personas facultadas para la elevación a instrumento público deberán tener su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

54. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de estos, confeccionará el acta la persona que hubiera actuado como Secretario de la sesión.
2. El acta se aprobará por el propio Consejo de Administración, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o por el Presidente en unión de, al menos, otros dos miembros del Consejo de Administración.

TITULO IV SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

55. SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN

La separación y exclusión de socios se regirá por las disposiciones legales.

TITULO V OTRAS DISPOSICIONES

SECCIÓN 1ª
LAS CUENTAS ANUALES

56. FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

1. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
2. Antes del 31 de marzo de cada año, el órgano de administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

57. VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas en los casos y términos previstos por la ley.
2. Los auditores serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar.

58. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS Y DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de socios.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la ley y los estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.

59. DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el órgano de administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.

SECCIÓN 2ª
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

60. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

La sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

61. LIQUIDADORES

1. Disuelta la sociedad, todos los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores. Queda a salvo el supuesto en que la Junta General hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.
2. Los liquidadores actuarán internamente según las normas propias de la estructura que tuviera el órgano de administración.

62. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DISUELTA

En caso de disolución de la sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

* * * * *